

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL 2022-00006

DEMANDANTE: PASION GALEANO

Se encuentra al despacho el negocio de la radicación para decidir sobre el rechazo de la demanda, teniendo en cuenta que la parte demandante no la subsanó dentro del término establecido para ello.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante auto del dos (2) de febrero de 2022, debidamente notificado por estado, se dispuso la inadmisión del libelo genitor, para que la parte demandante subsanara varias falencias que fueron avizadas y debidamente relacionadas en la providencia.

El auto inadmisorio de la demanda fue notificado en Estado el 3 de febrero de 2022, y los cinco días para subsanar vencieron el 10 de febrero de 2022.

Entre otros, los motivos de la inadmisión, atendiendo que los herederos determinados del causante deben estar a derecho en este proceso, la demanda también deberá dirigirse contra las demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, razón por la cual, el libelo fue inadmitido porque carecía de esa vinculación. (Art.87 C.G.P.)

Analizada la actuación digital del expediente, encuentra el despacho que la apoderada de la parte demandante el 10 de febrero de 2022, hora 5:56 PM, presentó un escrito de subsanación, al ser examinado se evidencia que la demanda no fue subsanada conforme a los requerimientos hechos en la inadmisión, especialmente el ítem que requería de la vinculación de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante LUIS EMILIO GALEANO ALZA (qedp), en razón a que con el libelo se pretende afectar el patrimonio de la persona fallecida, por la cual y en aras de proteger las garantías de todos los herederos quienes deben vincularse legalmente a esta acción, incluidos los indeterminados.

No siendo de relieve la apoderada de la parte demandante de manera extemporánea el 11 de febrero de 2022, presentó un nuevo escrito, el cual no debe ser evaluado por hallarse fuera de términos.

Como puede colegirse, pesar de habersele otorgado cinco (5) días al extremo accionante para que subsanara las deficiencias que fueron observadas en el libelo genitor, la apoderada de la parte demandante no enmendó en su totalidad las irregulares advertidas, por lo que se hace forzoso el rechazo de la demanda, en concordancia a lo normado en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, del anterior razonamiento se dispondrá el archivo definitivo de las diligencias sin necesidad de desglose toda vez que la demanda fue presentada de manera virtual y la apoderada de la parte demandante conserva los documentos originales.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez, Santander.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral por propuesta por PASION GALEANO ALZA, en contra de los herederos del señor LUIS EMILIO GALEANO ALZA (qepd), FLOR DE MARIA CHAVARRO ZAFRA, JORGE EMILIO GALEANO CHAVARRO, EDILSON GALEANO CHAVARRO, GLADYS GALEANO CHAVARRO, y contra la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES RECAURTE LTDA, representada legalmente por WILSON DIAZ ARIZA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose toda vez que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO. En firme la presente decisión **archívense** las diligencias en forma definitiva.

CUARTO: Cualquier inquietud deberá ser enviada a través del correo electrónico j02ccvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

Ximena Ordoñez Barbosa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ab17ed88a3b4709d12694a4261872354033d584ef0fb2aa900b63682bebbeb
38**

Documento generado en 18/02/2022 05:29:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**